

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

«El Director General de Sanidad á los Gobernadores de todas las provincias, Alcaldes de Jeréz de la Frontera, y Delegados del Gobierno en Linares, Cartagena, Figueras, Mahon, Manresa, Tortosa, Reus y Gran Canaria.—Doce de la noche del 12 de Julio de 1884.—Las Autoridades todas de la Peninsula participan que el estado de la salud pública es satisfactorio. En el lazareto de Mahon fué atacada esta mañana una mujer, pasajera del falucho «María» de la misma enfermedad colérica de que falleció anteriormente un tripulante y otra pasajera de la citada nave, como se anunció en el telegrama de anoche á V. S. El otro pasajero ha entrado en convalecencia. Los demás que condujo de Marsella el citado falucho, se encuentran en completa incomunicacion en el departamento de patente apestada de dicho lazareto. Las noticias de Francia recibidas hoy, son las siguientes: En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido sesenta y cinco defunciones del cólera. En Tolon son diez y ocho las registradas en el día de hoy. Nuestro Cónsul en Cette anuncia, con referencia al Vicecónsul de Montpellier, que en esta última ciudad ha sido atacada del cólera una señora procedente de Marsella, pero que había esperanzas de salvarla. También anuncia dos nuevos casos en Aix y uno en Lyon. El mismo Cónsul de Cette dice en telegrama de esta noche que en esta ciudad habian ocurrido en el día rumores alarmantes acerca de la salud pública, pero que personalmente ha podido asegurarse de que son falsos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 13 de Julio de 1884.
—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Si es imprescindible la necesidad de adoptar medidas sanitarias, pues que de ello surgen beneficios á toda poblacion y por tanto á los individuos que la componen, dichas medidas adquieren carácter de suma urgencia cuando existen fundados temores de que pueda visitarnos un enemigo como es siempre cualquiera enfermedad de las llamadas *epidémicas* y en especial y en tristísimo grado el *cólera morbo asiático*.

Habiéndose iniciado dicha enfermedad en Tolon y propagándose casi puede decirse que instantáneamente á la ciudad marítima íntimamente en contacto con aquella, á Marsella, cuanto pueda apuntarse resultaría débil ante la realidad del peligro inminente en que está España de sentir los perniciosos efectos de un huésped tan conocidamente mortífero.

Si ya el Gobierno de S. M. no se hubiera apresurado á encargar á todas las autoridades la mayor vigilancia y solicitud á fin de evitar que llegue hasta nosotros enfermedad tan peligrosa, sería ineludible el deber de tomar toda clase de providencias, al efecto de impedir hasta donde lleguen nuestros recursos, la visita de un huésped tan nefando, ó aminorar, en otro caso, sus maléficis estragos, si la desgracia hiciese que se internase en nuestros dominios. Para ello estoy obligado á hacer observar las siguientes prescripciones, de conformidad con la Junta provincial de Sanidad y sin perjuicio de las que ésta aconseja en su informe de 1.º del actual que deben tenerse muy en cuenta.

1.º Se establecerá inmediatamente la hospitalidad domiciliaria en aquellas localidades que careciesen á la sazón de dicho servicio sanitario y que deben tenerle con arreglo á la Ley.

2.º Se ampliará dicho servicio, nombrando, desde luego, médicos y farmacéuticos á más del personal subalterno de practicantes, enfermeros, etc., que hayan de ser destinados, en unión de los titulares, para el cuidado facultativo de los enfermos que habiere del cólera morbo; á fin de conseguir, en cuanto sea posible, el mayor aislamiento de los enfermos atacados y de los encargados de su asistencia médico-farmacéutica.

3.º Se establecerán Hospitales barracas temporales para los enfermos, situándoles en puntos distantes de la poblacion y que reúnan la necesaria

ventilacion, á juicio de las Juntas Municipales de Sanidad.

4.º Se procederá á la limpieza de las calles retirando todo lo que pueda, de un modo temporal ó permanente, producir emanaciones deletéreas en la atmósfera, que tanto pueden dañar á la salud.

5.º Se vigilarán escrupulosamente los alimentos y bebidas, á fin de separar del consumo público todo lo que en sentir de los peritos facultativos no reúna las condiciones de madurez y conservacion que se hacen indispensables, sinó han de ser nocivas á la salud, sometiéndoles, si se juzga pertinente, á los correspondientes análisis.

6.º Se impedirá el aumento de personas en departamentos que sean de inferior capacidad higiénica de la necesaria, para servir de albergue á un número determinado de individuos.

7.º No se permitirá la permanencia de los cadáveres en la casa mortuoria en caso de muerte producida por el cólera sino que se procederá á trasladarles al depósito del cementerio, haciendo dicho traslado durante la noche ó á las primeras horas de la mañana.

8.º Se desinfectarán las moradas que hubiesen servido para los coléricos, sometiéndolas dichas estancias á los vapores del *gas hiponítrico*, del *cloro* ó del *azufre* y procediendo después á la renovacion del aire y blanqueamiento de los dormitorios.

9.º Las deyecciones alvinas deberán someterse á la accion del *permananganato de potasa* en disolucion al 5 ó 10 por 100 ó en otro caso á la del *sulfato ferroso* vulgarmente llamado *caparrosa verde*, en disolucion al 12 por 100, antes de ser vertidas aquellas, á fin de quitarles todo poder contagioso.

10. Se desinfectará asimismo todo el servicio de sábanas, colchones y demás menaje que se haya utilizado para los coléricos, sometiéndoles á los vapores del *azufre quemado*, *cloro* ó *gas hiponítrico* y en caso preciso, hasta pueden incinerarse dichos objetos, por ser géneros *contumaces*, es decir portadores del germen contagioso del cólera, que reside en los materiales espulsados en la diarrea y en todos los objetos que se hallen impregnados de dichos líquidos fecales.

11. Se someterán los individuos á un régimen severo, constituido por el uso de las carnes asadas, el vino en prudente proporcion, el agua hervida y aireada despues por medio del batido en los casos de cólera declarado, para privar al agua de los gérmenes que seguramente se destruyen por la ebullicion de dicho elemento.

12. Deberán abstenerse de los frutos, sobre todo de los que se encuentren á medio madurar ó estén ya muy pasados; la cena deberá ser ligera, el

ejercicio moderado, el sueño no se debe perturbar por ser muy conveniente el reposo físico; los trabajos de bufete deben ser poco prolongados; el ánimo debe encontrarse tranquilo, porque las emociones morales son muy perjudiciales, sobre todo las de orden deprimente, como el miedo; no se debe madrugar mucho, ni retirarse después de la postura del sol.

13. Deben combatirse inmediatamente los primeros desarreglos de vientre que sobrevengan; porque si en otras circunstancias, puede esperarse la curacion espontánea de una diarrea, en tiempo de *epidemia colérica* dicha diarrea es precursora de la forma grave y en un principio pueden ser fácilmente dominados, cosa que no se consigue con tanta facilidad ulteriormente.

14. A los primeros fenómenos constituidos por ligeros dolores de vientre, diarrea, calambres y á veces vómitos, se debe meter en cama, procurar mantener calientes los piés por medio de caloríferos, tomar infusiones calientes de té, tila, luisa ó azahar, simplemente ó adicionadas con media copa de coñac, aguardiente ó rom por taza de infusion, dieta y avisar muy luego al facultativo, á fin de que pueda conjurar los fenómenos que subsigan á los que inicien el padecimiento.

Las indicadas prescripciones á más de las medidas que los Sres. Alcaldes juzguen necesarias en sus localidades respectivas, oido el parecer de las Juntas de Sanidad, serán indudablemente el medio de ponerse á cubierto de toda responsabilidad moral, en un asunto que tanto interesa á la salud de las poblaciones y de los individuos.

Valladolid 12 de Julio de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 920.

Don Natalio Real, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fariñas y Mariano Calvo (cuyos segundos apellidos y padres se ignoran), el primero natural de Barcial del Barco, de veinticinco años de edad y el segundo natural de Quintanilla de Abajo, de cuarenta y cuatro años de edad, y vecinos que se dicen de Valladolid,



Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. Pesetas. | Fondos de que se paga. |
|------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| PROVINCIA DE ALAVA. | | |
| <i>De ambos sexos.</i> | | |
| Las elementales incompletas de Arinez. | 400 casa y retribuciones. | Municipales. |
| Ocariz. | 250 id. id. | |
| Azua. | | |

| | | |
|---------------------------------------------|---------------------------|--------------|
| PROVINCIA DE GUIPUZCOA. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| La elemental completa de Cizunquil. | 625 casa y retribuciones. | Municipales. |
| La plaza de auxiliar de Azcoitia. | 365 id. id. | |
| La sustitucion de la de Oñate. | 825 y retribuciones. | |

| | | |
|---------------------------------------------|---------------------------|--------------|
| PROVINCIA DE VIZCAYA. | | |
| <i>De ambos sexos.</i> | | |
| La elemental completa de Cizunquil. | 625 casa y retribuciones. | Municipales. |
| La elemental completa de Zaratamo. | 360 casa y retribuciones. | Municipales. |

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 941.

Don Felix Ordás Rodriguez,
Juez de primera instancia é
Instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villar Martinez, hijo de Benito y Juana, natural de Ledesma, de veinte y cuatro años, soltero, jornalero, residente en Valladolid, para que en término de ocho dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la Provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia

de este Juzgado, á fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio de la Sentencia dictada en causa que contra él y otros se ha seguido por robo de vino á D. Victoriano Burgueño, vecino de Olmos de Esgueva, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felix Ordás Rodriguez.—P. S. M. Isidoro Meriel.

NUM. 919.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo y su distrito municipal, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres, pudiendo el agraciado hacer contratos con algunos vecinos acomodados de este pueblo y del agregado pueblo de Honcalada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Salvador de Zapardiel 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Coca.—P. A. del Ayuntamiento el Secretario, Pedro Suarez.

NUM. 916.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Por terminacion del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de 22 familias pobres, constando esta villa de 177 vecinos; el agraciado queda en libertad para celebrar contratos particulares con éstos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Ciguñuela 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

NÚM. 921.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas con los documentos de méritos que acompañen, en el término de quince dias á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletin oficial*.

Torrecilla de la Abadesa 11 de Julio de 1884.—El Alcalde, Victor Huguera.

Alcaldía constitucional de Castromembibre.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Castromembibre 8 Julio 1884.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—Angel Revuelta, Secretario.

Con el mismo fin y término de ocho dias lo anuncia el Ayuntamiento de Serrada.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, confeccionado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto, por ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes, dentro del expresado plazo, podrán hacer las oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos, que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquel.

Tamariz 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Mariano Andrés.—El Secretario, Clemente Andrés.

Con el mismo fin y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Cabezón de Valderaduey.

Urones de Castroponce.

Palacios de Campos.

Igualmente lo anuncian por término de diez dias los Ayuntamientos de

Alcazaren.

Tudela de Duero.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de alta ó baja podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Medina del Campo 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Leon Fernandez.—El Secretario, Honorio Roman.

Con el propio objeto y en el mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de Valdenebro.

Cabezón de Valderaduey.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Terminado el padron de cédulas personales y el del impuesto equivalente á los de Sal de este distrito municipal, para el año económico de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Cabezón de Valderaduey 7 de Julio de 1885.—El Alcalde, Marcelino Carros.—El Secretario, Miguel Villarroel.

NÚM. 923.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El dia 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial la subasta para el arrendamiento de veintidos novillos, que son necesarios para las dos corridas que han de tener lugar en esta villa los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

La licitacion se hará por plie-

gos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—El Secretario, Pedro Cendón.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., con cédula personal que exhibe á calidad de devolucion, se compromete á proporcionar al Ayuntamiento de Rueda veintidos novillos de tres á cuatro años de edad, para las dos corridas que han de tener lugar los dias 15 y 16 de Agosto próximo, por la suma de..... y á cumplir todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones para el arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 918.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaria de esta corporacion municipal de los acuerdos tomados por la misma durante el pasado mes de Junio.

Dia 5.

SESION ORDINARIA.

Se acordó, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero de la Carretera de Madrid á la Coruña, proceder á deshacer los badenes de piedra que existen en la calle Real de esta villa, por los grandes perjuicios que causan al tránsito de carruajes.

Se acordó abonar á Elias Martin, de esta vecindad, doce pesetas y cincuenta céntimos importe de cuarenta y un pies de terreno que ha dejado para regularizar la via pública al marcarle la linea para que pudiera construir unas tapias, en la calle del Pósito.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para dicho mes y fué aprobada.

Se acordó que la corporacion municipal asista, segun costumbre, á la procesion general el dia de la festividad del SS. C. Cristi y su Octava.

Dia 13.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales de saca y lia y puestos públicos, acordándose devolver á los rematantes Justo Hernandez y Onofre Monsalve, las fianzas provisionales en atencion á haber prestado las definitivas.

Se aprobó el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1884 á 1885.

Dia 19.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades, fecha nueve de Junio para que el Ayuntamiento nombre perito que proceda á la tasacion de las obras ejecutadas en los locales titulados Abacería y Taberna, por el que fué su dueño, Gregorio Gonzalez; y en su vista se nombró á D. Victoriano Gonzalez, maestro de obras, vecino de Valladolid.

A petición de la comision de policia urbana, se acordó requerir á varios vecinos de la calle de la Solana alta, para que arreglen las aceras de las portada de sus casas con sujecion á las lineas y rasantes que se le han marcado.

Se acordó proceder á la limpieza del pozo de agua potable, titulado de la Cruz del Carrealcon.

Se acordó oficiar á D. Manuel Martin, para que manifieste si está dispuesto á continuar con el cargo de regir el reloj de villa, en atencion á haber sido nombrado Administrador de correos de la misma.

Dia 26.

SESION ORDINARIA.

Se acordó el abono del importe de la limpieza ejecutada en el pozo de agua potable de la Cruz del Carrealcon.

Se dió cuenta de la circular de la Administracion de Contribuciones, sobre rectificacion de las cédulas de riqueza presentadas para la formacion de los nuevos amillaramientos, y se acordó manifestar que la Junta continúa los trabajos de rectificacion.

Dia 28.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se dió cuenta de la renuncia

presentada por D. Antonio Rodriguez Cobos, del cargo de Médico-cirujano titular de esta villa, y admitida la renuncia, se acordó convocar inmediatamente la Junta municipal para que en su vista, resuelva y acuerde lo que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se nombró para que desempeñe interinamente dicha plaza, al Licenciado D. Gabino Monsalve.

Rueda 5 de Julio de 1884.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion ordinaria de este dia, fué aprobado.

Rueda 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía de los Ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Linea de Medina del Campo á Zamora.

No habiéndose presentado á hacerse cargo de la expedición pequeña velocidad número 2.422 de San Fernando á Nava del Rey su consignatario D. Laureano Cuadrado, apesar de las sentencias dictadas por los Juzgados Municipal y de primera instancia de dicha Ciudad, sus fechas 11 de Enero y 3 de Febrero respectivamente de 1883, se hace saber al público que se acordó su venta en pública subasta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento sobre policia de Ferro-carriles de 8 de Setiembre de 1878.

Dicha expedición se compone de 109 sacos de sal y será entregada al mejor postor, á cuyo efecto se señala el dia 30 del actual para la celebracion de la subasta, la que tendrá lugar en la expresada estación de Nava del Rey á las 10 de la mañana del dia citado.

Zamora 10 de Julio de 1884.—Por el Director gerente.—El Jefe de movimiento y tráfico accidental, José Joan.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.